

RESTOBAR LA ULTIMA CONCHITA S.R.L. 20602247687

CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD

Contrato Laboral Nº 1 - 2021 - RESTOBAR LA ULTIMA CONCHITA S.R.L.

Conste por el presente documento el Contrato de Trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad, que celebran al amparo del Art. 63º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D. S. Nº 003-97-TR, y normas complementarias, de una parte **RESTOBAR LA ULTIMA CONCHITA S.R.L.** con R.U.C. Nº 20602247687 y domicilio fiscal en AV. ABELARDO QUIÑONES NRO. 4757 (ALTURA SOMBRERO DE PAJA) LORETO - MAYNAS - SAN JUAN BAUTISTA debidamente representada por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE** con D.N.I. Nº **SU DNI**, quien se desempeña como Gerente Central, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte **Luis Salazar Ayala** con D.N.I. Nº **78954785**, domiciliado en Alzamora 548 ,San Juan Bautista, Maynas, Loreto, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una sociedad cuyo objeto social es dedicarse a las actividad de gestión de residuos de sólidos, desde su acondicionamiento, recolección, transporte, tratamiento, comercialización y disposición final tanto peligroso y no peligrosos del ámbito municipal y no municipal, Limpieza y Remediacion de contingencias ambientales generados por el derrame de hidrocarburos y otros materiales peligrosos entre otras actividades derivadas o conexas permitidas por ley, para lo cual cuenta con la infraestructura, equipos y recursos necesarios para realizar estas labores, y requiere de los servicios del **TRABAJADOR** para el cumplimiento de un servicio específico.

SEGUNDO: Por el presente documento EL EMPLEADOR contrata a plazo fijo sujeto a modalidad, los servicios de EL TRABAJADOR quien desempeñará el cargo de MESERO bajo la dependencia del Departamento de LIMPIEZA Y ASEO asignadas en una de las actividades señaladas en la cláusula primera. El centro laboral asignado para EL TRABAJADOR es en el/la Sede San Juan.

TERCERO: El presente contrato se iniciará el 15-07-2021 y vencerá el 15-09-2021.

CUARTO: EL TRABAJADOR conviene y acepta en brindar los servicios a que se contrae la presente contratación, con sujeción a los horarios fijos y/o rotativos que pudiera establecer **EL EMPLEADOR** de acuerdo a la naturaleza y requerimientos de sus actividades operativas, encontrándose en consecuencia, facultada a través de una comunicación escrita variar el Centro Laboral de **EL TRABAJADOR** en atención a sus necesidades operativas.

QUINTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y Funciones, y en las demás normas laborales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Art. 9º TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 00397-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

SEXTO: EL EMPLEADOR abonará al TRABAJADOR la cantidad de S/. 1000.00 (MIL CON 00/00 Nuevos Soles) como remuneración mensual, de la cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que le resulten aplicables.

SEPTIMO: Queda entendido que **EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonará al **TRABAJADOR** los beneficios sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a ley.

OCTAVO: Este contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. Nº 728 aprobado por D. S. Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y demás normas legales que lo regulen o que sean



RESTOBAR LA ULTIMA CONCHITA S.R.L. 20602247687

dictadas durante la vigencia del contrato.

NOVENO: En cumplimiento con el inciso "c" del artículo 35 de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento DS-005-2012-TR, se indican los riesgos a los que estará expuesto el trabajador:

- Riesgo de accidente de tránsito, durante sus desplazamientos.
- Riesgos disergonómicos que puedan ocasionar disturbios músculo esqueléticos.
- Riesgos relacionados a las condiciones ambientales y climáticas de su zona de trabajo.

DECIMO: Son causales de despido inmediato las faltas graves siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral.
- La reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores encomendadas por el empleador.
- La reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial gravedad, que revistan de gravedad.
- La disminución deliberada y reiterada en el rendimiento de las labores o del volumen o de la calidad de producción.
- La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor.
- El uso o entrega a terceros de información reservada del empleador.
- La sustracción o utilización no autorizada de documentos de la empresa.
- La información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja.
- La competencia desleal.
- La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada cuando por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad.
- Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y falta de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sea que se cometan dentro del centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral.
- El daño intencional a los edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, materias primas y demás bienes de propiedad de la empresa o en posesión de ésta.
- El abandono de trabajo por más de tres (3) días consecutivos.
- La impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones.
- El hostigamiento sexual cometido por los representantes del empleador o quien ejerza autoridad sobre el trabajador, así como el cometido por un trabajador cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica del centro de trabajo
- A solicitud del cliente u organismo relacionados al servicio.

Conforme con todas las cláusulas anteriores, firman las partes, por triplicado a los 04 días del mes Agosto del año 2021

AQUI VA EL NOMBRE DEL GERENTE	Salazar Ayala Luis
EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR